Radicado Nº: 686554089001-**2021-00243**-00
Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: ZORAIDA HERNÁNDEZ
Demandado: LIBIA LACHE DUARTE Y OTROS

Pasa al Despacho de la Señora Jue, informando respetuosamente que la parte demandante presentó subsanación en el término concedido. Sabana de Torres, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sabana de Torres, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda y sus anexos se avienen y guardan correspondencia con lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P.

Sea oportuno aclarar que el avalúo catastral conforme indica el numeral 4 del artículo 444 del CGP, en el presente caso corresponde al valor establecido por IGAG, adicionado con un 50%, es decir, que en el presente caso $7’080.000, más el 50% la suma de $3’540.000, para un total de **$10’620.000** y no como lo señalo la demandante en el acápite de cuantía.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio formulada por ZORAIDA HERNÁNDEZ, con la C.C. No. 37.799.926, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra LIBIA LACHE DUARTE, NANCY LACHE DUARTE, como heredero determinados de SAUL LACHE CARREÑO (Q.E.P.D.), C.C. 2.024.570 HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE SAUL LACHE DUARTE (Q.E.P.D.), C.C. 91.000.083 y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el 100% del inmueble rural denominado Cachipay, ubicado en la vereda Cristales del corregimiento Payoa del municipio de Sabana de Torres, Santander y se identifica con la matricula inmobiliaria No. 303-59909 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja.

SEGUNDO: DAR al presente asunto, por ser de mínima cuantía, el trámite del proceso verbal sumario previsto en los artículos 390 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 ibídem; en consecuencia, córrase traslado de la demanda junto con sus anexos por el término de diez (10) días para su pronunciamiento.

TERCERO: EMPLAZAR, en los términos y con las formalidades previstas en el artículo 108 del C.G.P., a los herederos indeterminados de SAUL LACHE CARRELI Y SAUL LACHE DUARTE, conforme con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, inclúyase y publíquese la información en el Registro Nacional de Emplazados.

CUARTO: EMPLAZAR, en los términos y con las formalidades previstas en el artículo 108 del C.G.P., a las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se consideren con derecho sobre el predio denominado CHACHIPAY que se pretende usucapir, el cual se encuentra ubicado en la vereda Cristales del corregimiento Payoa del municipio de Sabana de Torres, Santander y se identifica con la matricula inmobiliaria No. 303-59909 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja; por secretaria, conforme con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, inclúyase y publíquese la información en el Registro Nacional de Emplazados.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matricula inmobiliaria del predio a usucapir, el cual se identifica con el No. 303-59909, en observancia de lo previsto en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P. Por secretaria, líbrese el oficio respectivo al Registrador de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja.

SEXTO: INFORMAR, conforme lo previsto en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P., de la existencia del presente asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: ORDENAR a la demandante la instalación de la valla prevista en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., advirtiéndole que la misma deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, y aportar fotografías del inmueble en las que se observe su contenido para su inclusión en el registro nacional de procesos de pertenencia, acto último que deberá efectuarse por secretaria una vez ello ocurra.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YACKELYN ARCE HERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRÓNICO, en el micro sitio web de este juzgado: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres*** *hoy* ***26 de noviembre de 2021****. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.*

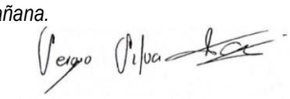

SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO

SAPV